

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

### **ACUERDO No. CFCE-131-2024 por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

#### ACUERDO NO. CFCE-131-2024

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción III, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracción XVII, y 20, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 4, fracciones I y II, 5, fracción XIII, 6, 8, párrafo tercero, y 12, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE), en sesión excepcional celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, de la CPEUM señalan que la Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Asimismo, dispone que la Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, y que será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones;

2. El artículo 28, párrafo vigésimo, fracción III, de la CPEUM faculta a la Comisión para emitir su Estatuto Orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada. De igual forma, la fracción XII, del párrafo vigésimo del referido artículo dispone que la Comisión contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley;

3. El artículo 12, fracción XVII, de la LFCE, faculta al Pleno para emitir el Estatuto Orgánico de la Comisión;

4. El artículo 5, fracción XIII, del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil catorce, establece que es facultad del Pleno de la Comisión emitir su Estatuto Orgánico para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

5. De conformidad con el artículo 37 de la LFCE, el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Asimismo, tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas

distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

6. En términos del artículo 38 de la LFCE, el Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, el que se determinará en el Estatuto Orgánico de la Comisión. Asimismo, conforme al artículo 40 de la LFCE, el titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

7. El artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación; para lo cual, los Órganos internos de control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar sus funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones;

8. El artículo 42 del Estatuto refiere que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control tendrá adscritas a su cargo, el Área de Substanciación y Resolución de Responsabilidades, el Área de Investigación de Denuncias, el Área de Auditoría Interna, y el Área de Control Interno y Mejora de la Gestión; asimismo, señala que para efectos de las atribuciones que otorgan la LFCE y la Ley General de Responsabilidades Administrativas al Órgano Interno de Control, la persona Titular del Órgano Interno de Control y la persona Titular del Área de Investigación de Denuncias, serán consideradas como Autoridades Investigadoras, mientras la persona Titular del Órgano Interno de Control y la persona Titular del Área de Substanciación y Resolución de Responsabilidades, serán consideradas como Autoridades Substanciadoras y como Autoridades Resolutoras en materia de faltas administrativas no graves, enfatizando que la función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora en un mismo asunto.

9. Conforme al artículo 50 del Estatuto, el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será suplido por ausencia o por vacancia, en su orden, por los Titulares de las Áreas de Responsabilidades, de Quejas, de Auditoría Interna, y de Control Interno, respectivamente; pudiéndose alterar dicho orden con el fin de mantener en todo momento la separación entre autoridades investigadoras y autoridades substanciadoras o resolutoras en cada asunto; sin embargo, en el Estatuto no se especifica el ente facultado para determinar la necesidad de modificar el orden de la suplencia y refiere la denominación de los puestos de forma inconsistente con lo señalado por el artículo 42 del mismo Estatuto.

10. En sesión de once de abril de dos mil dieciocho, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolvió que *“es válido que durante el lapso que este vacante el puesto del Titular del Órgano Interno de Control, de manera administrativa, el Pleno de la Comisión Federal de*

*Competencia Económica, designe a un Encargado del Despacho, que cubra las funciones de ese cargo, para dar continuidad a las tareas que le competen al ente autónomo con el fin de mantener en orden, organización y estabilidad dicha dependencia”.*

11. El veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, expiró el término del nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión por un periodo de cuatro años conforme al artículo 42 de la LFCE,<sup>1</sup> sin que a la fecha se haya designado un nuevo Titular.

12. Se considera conveniente homologar las limitaciones establecidas para la suplencia por vacancia que aplican al Comisionado Presidente al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión.

13. El Pleno de la Comisión, a fin de salvaguardar la vigilancia y debido control del funcionamiento de este órgano constitucional autónomo, con el ánimo de que se verifique que su desempeño observe los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debe emitir disposiciones que garanticen en el lapso que esté vacante el puesto del Titular del Órgano Interno de Control, el cumplimiento de las funciones de ese cargo, la separación entre la Autoridad Substanciadora y la Autoridad investigadora del Órgano Interno de Control y la legalidad y subsistencia de sus procedimientos.

Por tanto, el Pleno de esta Comisión:

#### **ACUERDA**

**Único. Se REFORMA** el primer párrafo del artículo 42 y el segundo párrafo del artículo 50; y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 50, todos del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42.** El Órgano Interno de Control de la Comisión está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control tendrá adscritas a su cargo, el Área de Substanciación y Resolución de Responsabilidades, el Área de Investigación de Denuncias, el Área de Auditoría Interna, y el Área de Control Interno y Mejora de la Gestión, quienes contarán con los servidores públicos a su cargo y de los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, lo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión.

[...]

[...]

**ARTÍCULO 50...**

**I a IV...**

El Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será suplido por ausencia, en su orden, por los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, Control Interno y Mejora de la Gestión, Substanciación y Resolución de Responsabilidades e Investigación de Denuncias, respectivamente. Los Titulares señalados

---

<sup>1</sup> <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Noviembre/26/2772-Designa-la-Camara-de-Diputados-a-Lilian-Aurora-Perez-Ornelas-como-titular-del-Organo-Interno-de-Control-de-Cofece>

serán suplidos en su ausencia por el servidor público designado para tales efectos por el Titular del Órgano Interno de Control o, en su defecto, por el servidor público con el segundo nivel de mayor jerarquía adscrito al área de que se trate. A igualdad de niveles jerárquicos, la suplencia será ejercida por el servidor público de mayor antigüedad en el cargo y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad. En caso de vacancia del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión, el Pleno podrá designar y, en su caso, remover, de entre los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión, a un Encargado del Despacho que cubra provisionalmente las funciones de ese cargo, hasta en tanto la Cámara de Diputados designe formalmente a un nuevo titular. En tanto el Encargado del Despacho sea nombrado por el Pleno, el titular del Órgano Interno de Control será suplido, en estricto orden, por los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, Control Interno y Mejora de la Gestión, Substanciación y Resolución de Responsabilidades e Investigación de Denuncias, respectivamente. Para el caso de vacancia, la suplencia nunca podrá ser realizada por quien ya hubiera sido Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión.

[...]

[...]

En ningún caso, quienes ejerzan como suplentes de los Titulares o Directores Generales de los órganos o de las unidades administrativas, podrán tomar determinaciones sobre modificaciones en la estructura de las áreas correspondientes. Tampoco contarán con facultades para realizar nombramientos de puestos de igual o mayor jerarquía que el que ostentan.

#### TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Comisión.-** Así lo acordó en la sesión de mérito el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica por unanimidad de votos, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica del presente, de conformidad con los artículos anteriormente citados y los artículos 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y 12 BIS de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica; ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del Secretario Técnico de la COFECE, de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI y 50, fracción I, del Estatuto.

Comisionada Presidenta, **Andrea Marván Saltiel.-** Firmado electrónicamente el 3 de junio de 2024.-  
Comisionados: **Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Ana María Reséndiz Mora, Rodrigo Alcázar Silva, Giovanni Tapia Lezama.-** Firmado electrónicamente el 3 de junio de 2024.- En suplencia por vacancia del Secretario Técnico: Directora General de Asuntos Jurídicos, **Myrna Mustieles García.-** Firmado electrónicamente el 3 de junio de 2024.